

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

PROCESO EJECUTIVO No. 2022 – 0257
DEMANDADA: NELSY YOLANDA MURILLO ROJAS
DEMANDANTE: RODRIGO LOZANO ANDRADE

De los documentos acompañados con la demanda (5 letras de cambio con fecha de vencimiento), resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422, 430, 431 y s del Código General del Proceso y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de RODRIGO LOZANO ANDRADE, mayor de edad, y en contra de NELSY YOLANDA MURILLO ROJAS, mayor de edad y domiciliada en Apulo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1 – La suma de \$25.000.000, como capital adeudado contenido en la letra de cambio base de la presente acción, con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2019.

2- Por los intereses de plazo desde el 15 de julio de 2019 hasta el 07 de diciembre de 2019, a la tasa que fije la superintendencia financiera de Colombia.

3- Por los intereses de mora causados a la tasa fija por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad

ocho (8) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4 – La suma de \$7.500.000., como capital adeudado contenido en la letra de cambio base de la presente acción, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2020.

5- Por los intereses de plazo desde el 15 de julio de 2019 hasta el 01 de junio de 2020, a la tasa que fije la superintendencia financiera de Colombia.

6- Por los intereses de mora causados a la tasa fija por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7 – La suma de \$7.500.000, como capital adeudado contenido en la letra de cambio base de la presente acción, con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2020.

8- Por los intereses de plazo desde el 15 de julio de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2020, a la tasa que fije la superintendencia financiera de Colombia.

9- Por los intereses de mora causados a la tasa fija por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10 – La suma de \$7.500.000., como capital adeudado contenido en la letra de cambio base de la presente acción, con fecha de vencimiento 01 de junio de 2021.

11- Por los intereses de plazo desde el 15 de julio de 2019 hasta el 01 de junio de 2021, a la tasa que fije la superintendencia financiera de Colombia.

12- Por los intereses de mora causados a la tasa fija por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13 – La suma de \$7.500.000, como capital adeudado contenido en la letra de cambio base de la presente acción, con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2021.

14- Por los intereses de plazo desde el 15 de julio de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2021, a la tasa que fije la superintendencia financiera de Colombia.

15- Por los intereses de mora causados a la tasa fija por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad dos (02) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16 - Sobre gastos y costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

17 - Notifíquesele al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que

dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones.

18 – Se le reconoce personería al doctor EDGAR MAURICIO CABRERA MUÑOZ, a quien le endosaron las letras en procuración.

NOTIFIQUESE

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca
De anterior. 1.45
Fecha 28 SEP 2022
Secretaría